

Resolución Nro. SGDPN-DRCPN-2023-0120-R

Quito, D.M., 13 de marzo de 2023

**SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y
NACIONALIDADES**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el artículo 57, de la Carta Magna, reconoce a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades varios derechos colectivos. Entre ellos, lo establecido en el numeral 9.- *“Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral”*;

Que, el artículo 76, numeral 7, literal 1, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: [...] 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:*

1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que además de las atribuciones establecidas en la ley, a las ministras y ministros de Estado les corresponde: *“1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Resolución Nro. SGDPN-DRCPN-2023-0120-R

Quito, D.M., 13 de marzo de 2023

Que, el artículo 227 *ibídem* dispone que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 99 del Código Administrativo dispone: “*Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación.*”;

Que, el artículo 100 *ibídem* dispone: “*Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.*”;

Que, el artículo 106 del Código Orgánico Administrativo refiere: “*Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión. La persona interesada puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo a través de la interposición de una reclamación o un recurso administrativo. La o el interesado que se crea lesionado en un derecho subjetivo amparado en el ordenamiento jurídico, puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo, aunque no haya comparecido al procedimiento administrativo, previamente*”;

Que, el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: “*Con independencia de los recursos previstos en este Código, el acto administrativo nulo puede ser anulado por la máxima autoridad administrativa, en cualquier momento, a iniciativa propia o por insinuación de persona interesada. El trámite aplicable es el procedimiento administrativo. El transcurso del plazo de dos meses desde el día siguiente al inicio del procedimiento de revisión de oficio sin dictarse acto administrativo, produce la caducidad del procedimiento*”;

Que, el artículo 184 del Código Orgánico Administrativo refiere: “*La iniciativa propia es la actuación derivada del conocimiento directo o indirecto de las conductas o hechos objeto del procedimiento administrativo por parte del órgano que tiene la competencia de iniciarlo*”;

Resolución Nro. SGDPN-DRCPN-2023-0120-R

Quito, D.M., 13 de marzo de 2023

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 29 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el Presidente de la República del Ecuador Señor Guillermo Lasso Mendoza, decreta: “Art. 1.- *Créase la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera. Estará dirigida por un secretario con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción del presidente de la República*”;

Que, el Reglamento para Otorgar la Personería Jurídica y el Registro a las Comunas Ancestrales, Comunidades, Pueblos, Nacionalidades y Organizaciones sin fines de Lucro de los Pueblos y Nacionalidades, emitido mediante el Nro. SGDPN-2022-001 publicado en el Registro Oficial Nro. 154 de 22 de septiembre de 2022, señala en su artículo 12: “*Procedimiento. - El procedimiento de registro y otorgamiento de personería jurídica estará a cargo de la Dirección de Registro de Comunidades, Pueblos, Nacionalidades, Fundaciones y Organizaciones sin fines de lucro. Para el otorgamiento de la personería jurídica y el registro se observará el siguiente procedimiento:*

5. El servidor público responsable del trámite, en el término de quince días contados desde la recepción de la solicitud, en el caso de organizaciones sin fines de lucro, o contados desde el día siguiente que feneció el término para la presentación de la oposición o desde la presentación del acta de acuerdo, emitirá un informe motivado a la autoridad competente, que será puesto en conocimiento de la parte requirente;

6. Si del informe se desprende que la documentación presentada cumple con los requisitos establecidos, la autoridad competente aprobará el estatuto y otorgará la personería jurídica a la parte solicitante, dentro del término de tres días;

7. Si del informe se desprende que la documentación adjunta no cumple con los requisitos establecidos, la autoridad competente concederá un término de hasta veinte días para que la organización subsane o complete los requisitos establecidos en el presente Reglamento y reingrese la documentación; el servidor público responsable revisará la información reingresada y dentro del término de hasta quince días emitirá un nuevo informe. Si el informe determina que cumple con los requisitos, se procederá conforme al numeral anterior del presente Reglamento; de no cumplir, se procederá al archivo, el mismo que será notificado a la parte requirente, dentro del término de tres días, sin perjuicio de que la organización pueda volver a presentar una nueva solicitud”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 186 de 7 de septiembre de 2021, suscrito por el Presidente de la República del Ecuador, Señor Guillermo Lasso Mendoza, decreta: “Art. 2, numeral 10.- *Establecer, gestionar y otorgar la personería jurídica, registro y demás actos administrativos de comunas, comunidades pueblos, nacionalidades, así como de fundaciones y organizaciones sin fines de lucro de los pueblos y nacionalidades*”;

Que, mediante resolución Nro. SGDPN-2021-012, de 05 de noviembre de 2021, el Secretario Eco. Luis Alberto Pachala Poma de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de

Resolución Nro. SGDPN-DRCPN-2023-0120-R

Quito, D.M., 13 de marzo de 2023

los Pueblos y Nacionalidades, Resuelve: *“Art. 1.- Delegar a el/la directora/a de Registro y Capacitación para Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de los Pueblos y nacionalidades la suscripción de acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones sin fines de lucro relacionada con la materia de Nacionalidades y Pueblos; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias transferidas a la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades”*.

Que, mediante resolución Nro. SGDPN-2022-024, se procedió a delegar a el/la Director/a de Registro de Comunidades, Pueblos, Nacionalidades, Fundaciones y Organizaciones sin Fines de Lucro de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades la suscripción de acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones sin fines de lucro relacionadas con la materia de Nacionalidades y Pueblos; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias transferidas a la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades mediante los Decretos Ejecutivos números 29 y 186 emitidos por el Presidente Constitucional de la República;

Que, la señora Nely Gloria Shiguango Alvarado, en su calidad de Presidenta de la Mesa Directiva ad-doc-Presidenta del Comité de Elecciones, con oficio sin número, de fecha 28 de noviembre de 2022, solicitó el registro de la nómina de las nuevas autoridades del Consejo Directivo de la COICA, para el periodo 2022-2026. de acuerdo al siguiente detalle:

Resolución Nro. SGDPN-DRCPN-2023-0120-R

Quito, D.M., 13 de marzo de 2023

| DIGNIDADES | NOMBRES Y APELLIDOS | Nº DE IDENTIFICACIÓN |
|---|---|-----------------------------|
| COORDINADOR GENERAL | TUNTIAK PATRICIO KATAN JUA (ECUADOR) | 1400561724 |
| SUB COORDINADOR GENERAL | ANGELA AMANAKWA KAXUYANA (BRASIL) | FU607315 |
| COORDINADOR DEL ÁREA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y BIODIVERSIDAD | SIRITO YANA HALLEY ALOEMA (SURINAME) | R1614564 |
| COORDINADORA DEL ÁREA DE TERRITORIO Y RECURSOS NATURALES | MARTHA ZELADY MOLE (BOLIVIA) | 7631454 A831605 |
| COORDINADOR DEL ÁREA DE RELACIONES INTERNACIONALES Y COOPERACIÓN | MICHAEL JOHN MC GARREL (GUAYANA FRANCESA) | R1175432 |
| COORDINADORA DEL ÁREA DE POLÍTICAS Y DERECHOS HUMANOS | NASJA SERGINE STEPHANIE (GUYANA) | 22HC13312 |
| COORDINADOR DEL ÁREA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA | ÁNGEL JUSTINO PIAGUAGE LUCITANTE (ECUADOR) | 2100102991 |
| COORDINADORA DEL ÁREA DE LA MUJER Y LA FAMILIA | YOVANA AIREYU GALVEZ (BOLIVIA) | 3864381 AE80295 |

Resolución Nro. SGDPN-DRCPN-2023-0120-R

Quito, D.M., 13 de marzo de 2023

| | | |
|--|--|-------------------|
| COORDINADOR DEL ÁREA DE COMUNICACIÓN Y SALUD | CIRINO THERESIA CAROLINE (SURINAM) | EM008307 Z1007069 |
|--|--|-------------------|

Que, el Subsecretario de Políticas Públicas y Registros de Pueblos y Nacionalidades, Abg. Henry Moreno, con memorando Nro. SGDPN-SPPRPN-2023-0027-M, de fecha 13 de marzo de 2023, solicitó a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica: *“(...) el informe jurídico respecto a la resolución administrativa Nro. SGDPN-DRCPN-2023-0092-R, de 9 de febrero de 2023, suscrita por el ingeniero Héctor Yamberla Pineda, ex Director de Registros de Comunidades, Pueblos, Nacionalidades, Fundaciones y Organizaciones sin fines de Lucro, mediante la cual resolvió: “Disponer el Registro e inscripción del Registro del Consejo Directivo de la COORDINADORA DE LAS ORGANIZACIONES INDIGENAS DE LA CUENCA AMAZONICA COICA, de conformidad con lo dispuesto en el “Reglamento Para Otorgar La Personería Jurídica y El Registro A Las Comunas Ancestrales, Comunidades, Pueblos, Nacionalidades y Organizaciones Sin Fines de Lucro de Los Pueblos Nacionalidades”;*

Que, con memorando Nro. SGDPN-DAJ-2023-0058-M, de 13 de marzo de 2023, el Director de Asesoría Jurídica encargado, remite el informe jurídico respecto a la resolución administrativa Nro. SGDPN-DRCPN-2023-0092-R, de 9 de febrero de 2023, en los siguientes términos: *“La Dirección de Asesoría Jurídica, al analizar el contenido de la Resolución Administrativa Nro. SGDPN-DRCPN-2023-0092-R, de fecha 09 de febrero de 2023, verifica en la parte expositiva y considerativa, la inobservancia de la aplicación del Reglamento para otorgar la personería jurídica y el registro a las comunas ancestrales, comunidades, pueblos nacionalidades y organizaciones sin fines de lucro de los pueblos y nacionalidades. Así pues, el artículo 2 del reglamento Ut supra refiere: “Ámbito. - El presente Reglamento rige para las comunas ancestrales, comunidades, pueblos y nacionalidades, titulares de los derechos colectivos de conformidad con la Constitución de la República y los tratados Internacionales de Derechos Humanos”. Por lo expuesto, el acatamiento del presente instrumento normativo se enmarca a todas las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en tanto y en cuanto su aplicación es de obligatorio cumplimiento. Asimismo, el artículo 12 manifiesta el procedimiento administrativo que debe implementar la Dirección de Registro de Comunidades, Pueblos, Nacionalidades, Fundaciones y Organizaciones sin fines de lucro para el otorgamiento de la personería jurídica en el cual se ha evidenciado la inobservancia de los numerales 5, 6 y 7, por lo que conforme lo establece el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, se estaría violentando la Seguridad Jurídica y la garantía Constitucional de la Motivación reconocida en la Carta Magna.*

Es necesario relieves que en los precedentes jurisprudenciales se ha señalado que un acto se considera ilegítimo cuando ha sido dictado por una autoridad que no tiene competencia para ello, que no se lo haya dictado con los procedimientos señalados por el

Resolución Nro. SGDPN-DRCPN-2023-0120-R

Quito, D.M., 13 de marzo de 2023

ordenamiento jurídico o cuyo contenido sea contrario al ordenamiento jurídico vigente o bien que se lo haya dictado sin fundamento o suficiente motivación, por lo tanto, el análisis de legitimidad del acto no se basa solo en el estudio de competencia, sino también de su forma, contenido, causa y objeto. Por lo expuesto, recomiendo se declare la Nulidad del Acto Administrativo constante en la Resolución Administrativa Nro. SGDPN-DRCPN-2023-0092-R, de fecha 09 de febrero de 2023 retrotrayendo el expediente hasta el momento donde se produjo la inobservancia de la aplicación del artículo 12 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR LAPERSONERÍA JURÍDICA Y EL REGISTRO A LAS COMUNAS ANCESTRALES, COMUNIDADES, PUEBLOS, NACIONALIDADES Y ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES”;

Que, el Subsecretario de Políticas Públicas y Registros de Pueblos y Nacionalidades, Abg. Henry Moreno, con memorando Nro. SGDPN-SPPRPN-2023-0028 XX-M, de fecha 13 de marzo de 2023, solicitó al Magister Diego Germán Yáñez Molina, Especialista de Registro y Procesos Organizativos el *informe técnico respecto a la resolución administrativa Nro. SGDPN-DRCPN-2023-0092-R, de 9 de febrero de 2023, suscrita por el ingeniero Héctor Yamberla Pineda, ex Director de Registros de mediante la cual resolvió: “Disponer el Registro e inscripción del Registro del Consejo Directivo de la COORDINADORA DE LAS ORGANIZACIONES INDIGENAS DE LA CUENCA AMAZONICA COICA, de conformidad con lo dispuesto en el “Reglamento Para Otorgar La Personería Jurídica y El Registro A Las Comunas Ancestrales, Comunidades, Pueblos, Nacionalidades y Organizaciones Sin Fines de Lucro de Los Pueblos Nacionalidades”;*

Que, el Magister Diego Germán Yáñez Molina, Especialista de Registro y Procesos Organizativos, con memorando Nro. SGDPN-DAJ-2023-0036-M, de 13 de marzo de 2023, remite el mencionado informe en los siguientes términos: *“En virtud de las disposiciones invocadas y demás normativa aplicable para el registro de inclusión, exclusión de miembros y registro de directiva, y; en cumplimiento de la asignación realizada para la revisión del referido trámite, se ha analizado y verificado la documentación presentada, encontrando las siguientes observaciones: El artículo 15 del referido reglamento, norma el procedimiento y los requisitos para el registro de la directiva de las organizaciones titulares de los derechos colectivos, entre los requisitos fundamentales para el registro de las directivas, es el informe técnico motivado que debe presentar el servidor público responsable del trámite. La resolución SGDPN-DRCPN-2023-0092-R, de 20 de enero de 2023, suscrita por el ingeniero Héctor Yamberla Pineda, Director de Registros de Comunidades, Pueblos, Nacionalidades, Fundaciones y Organizaciones sin fines de Lucro, mediante la cual resolvió: “PRIMERO.- Disponer el Registro e inscripción del Registro del Consejo Directivo de la COORDINADORA DE LAS ORGANIZACIONES INDIGENAS DE LA CUENCA AMAZONICA COICA, de conformidad con lo dispuesto en el “Reglamento Para Otorgar La Personería Jurídica y El Registro a Las Comunas Ancestrales, Comunidades,*

Resolución Nro. SGDPN-DRCPN-2023-0120-R

Quito, D.M., 13 de marzo de 2023

Pueblos, Nacionalidades y Organizaciones Sin Fines de Lucro de Los Pueblos Nacionalidades". y en concordancia con lo establecido en el ESTATUTO DE LA COORDINADORA DE LAS ORGANIZACIONES INDIGENAS DE LA CUENCA AMAZONICA COICA, de acuerdo a lo descrito en Acta del XII Congreso Extraordinario de Elecciones, de fecha 23 y 24 de noviembre del 2022", no contiene el Informe Técnico motivado del servidor público responsable del trámite. Se limita a expresar lo siguiente: "En cumplimiento de las disposiciones invocadas y demás normativa legal vigente, una vez que la Dirección de Registros de Comunidades, Pueblos, Nacionalidades, Fundaciones y Organizaciones Sin Fines de Lucro, ha efectuado la verificación pertinente al expediente incorporado, se procede al Registro del Consejo Directivo de la COORDINADORA DE LAS ORGANIZACIONES INDIGENAS DE LA CUENCA AMAZONICA COICA". En este sentido, la citada resolución, vulnera la garantía de motivación, que todo acto administrativo debe precautelar en aplicación del derecho a la tutela administrativa efectiva, por cuanto, se limita a enunciar disposiciones normativas constitucionales, legales, reglamentarias, y hechos fácticos pero no relaciona lo fáctico con las disposiciones normativas; tampoco analiza el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 15 del para Otorgar la Personería Jurídica y el Registro las Comunas Ancestrales, Comunidades, Pueblos, Nacionalidades y Organizaciones sin fines de lucro de los Pueblos y Nacionalidades. Al no contar con el informe técnico de revisión de requisitos, resulta imposible, explicar la pertinencia de la aplicación de las normas a los hechos, en detrimento del derecho a la defensa y al debido proceso";

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley, los instrumentos reglamentarios y las delegaciones emitidas a por la Máxima Autoridad de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.

RESUELVE:

PRIMERO. – Acoger el informe técnico emitido mediante memorando Nro. SGDPN-DAJ-2023-0036-M y el informe jurídico emitido mediante memorando Nro. SGDPN-DAJ-2023-0058-M y declarar la Nulidad del Acto Administrativo constante en la Resolución Administrativa Nro. SGDPN-DRCCCPN-2023-0092-R, de 9 de febrero de 2023, mediante la cual se resolvió: "**PRIMERO.** - Disponer el Registro e inscripción del Registro del Consejo Directivo de la COORDINADORA DE LAS ORGANIZACIONES INDIGENAS DE LA CUENCA AMAZONICA COICA, de acuerdo a los descrito en Acta del XII Congreso Extraordinario de Elecciones, de fecha 23 y 24 de noviembre del 2022 de acuerdo al siguiente detalle:

Resolución Nro. SGDPN-DRCPN-2023-0120-R

Quito, D.M., 13 de marzo de 2023

| DIGNIDADES | NOMBRES Y APELLIDOS | Nº DE IDENTIFICACIÓN |
|---|---|----------------------|
| COORDINADOR GENERAL | TUNTIAK PATRICIO KATAN JUA (ECUADOR) | 1400561724 |
| SUB COORDINADOR GENERAL | ANGELA AMANAKWA KAXUYANA (BRASIL) | FU607315 |
| COORDINADOR DEL ÁREA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y BIODIVERSIDAD | SIRITO YANA HALLEY ALOEMA (SURINAME) | R1614564 |
| COORDINADORA DEL ÁREA DE TERRITORIO Y RECURSOS NATURALES | MARTHA ZELADY MOLE (BOLIVIA) | 7631454 A831605 |
| COORDINADOR DEL ÁREA DE RELACIONES INTERNACIONALES Y COOPERACIÓN | MICHAEL JOHN MC GARREL (GUAYANA FRANCESA) | R1175432 |
| COORDINADORA DEL ÁREA DE POLÍTICAS Y DERECHOS HUMANOS | NASJA SERGINE STEPHANIE (GUYANA) | 22HC13312 |
| COORDINADOR DEL ÁREA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA | ÁNGEL JUSTINO PIAGUAGE LUCITANTE (ECUADOR) | 2100102991 |
| COORDINADORA DEL ÁREA DE LA MUJER Y LA FAMILIA | YOVANA AIREYU GALVEZ (BOLIVIA) | 3864381 AE80295 |

Resolución Nro. SGDPN-DRCPN-2023-0120-R

Quito, D.M., 13 de marzo de 2023

| | | |
|--|--|-------------------|
| COORDINADOR DEL ÁREA DE COMUNICACIÓN Y SALUD | CIRINO THERESIA CAROLINE (SURINAM) | EM008307 Z1007069 |
|--|--|-------------------|

SEGUNDO. - Retrotraer el expediente hasta el momento donde se produjo la inobservancia de la aplicación del artículo 15 en concordancia con el artículo 12 del “REGLAMENTO PARA EL OTORGAR LA PERSONERÍA JURÍDICA Y EL REGISTRO A LAS COMUNAS ANCESTRALES, COMUNIDADES, PUEBLOS, NACIONALIDADES Y ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES”.

TERCERO. – Notificar el contenido de la presente Resolución para la eficaz validez según lo dispuesto en el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, a las siguientes direcciones de correo electrónico coica@coicamazonia.org.ec, coordinadorgeneral@coica.org.ec, tuntiakk@yahoo.com, secretariageneral@coica.org.ec, oiscoica@gmail.com, opiacjuridico@gmail.com, secretariaconfeniae1@gmail.com, drsarango@hotmail.com y estidiosfkc@gmail.com.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 13 días del mes de marzo de 2023.

Cúmplase, regístrese y notifíquese.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Milton Galo Llasag Fernandez
**DIRECTOR DE REGISTRO DE COMUNIDADES, PUEBLOS,
NACIONALIDADES, FUNDACIONES Y ORGANIZACIONES SIN FINES DE
LUCRO**

Copia:

Señora
Miriam Argentina Morales Naranjo
CIUDADANO

Señor Antropólogo
Jorge Marcelo Cordoba Castro
Secretario de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades

Señor Abogado
Henry Fredy Moreno Guerrero
Subsecretario de Políticas Públicas y Registro de Pueblos y Nacionalidades

Señor Abogado
William Fernando Zambrano Gallegos

Resolución Nro. SGPDPN-DRCPN-2023-0120-R

Quito, D.M., 13 de marzo de 2023

Director de Asesoría Jurídica, Encargado